

Edicto No. SG -1105 -2020DV

El Suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 427-19DV, interpuesto por la señora TAMARA IVETH PITTI ALVARADO, en contra del agente económico BAHIA MOTORS, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones formuladas por el apoderado del agente económico, tanto en el escrito de contestación de queja como en el acto de audiencia, sobre las siguientes pruebas aportadas por la consumidora: copia simple de la Factura No. 29466 (fj.3); copia simple del Registro Único de Propiedad Vehicular No. 4133284 (fj.4); copia simple del Presupuesto No. 40751 (fj.5); copia simple de la nota fechada Panamá, 13 de noviembre de 2019 (fs.6-8); tres (3) impresiones de correos (fs.9-11); una (1) impresión de conversación vía mensajería instantánea (fj.12); copia simple del Detalle de Trabajo (fj.13).

ADMITE la objeción formulada por el apoderado especial del agente económico sobre la prueba presentada por la consumidora consistente en: copia simple de la Factura cuyo contenido es ilegible (fj.14).

ADMITE las pruebas documentales presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de la Factura No. 29466 (fj.3); copia simple del Registro Único de Propiedad Vehicular No. 4133284 (fj.4); copia simple del Presupuesto No. 40751 (fj.5); copia simple de la nota fechada Panamá, 13 de noviembre de 2019 (fs.6-8); tres (3) impresiones de correos (fs.9-11); una (1) impresión de conversación vía mensajería instantánea (fj.12); copia simple del Detalle de Trabajos (fj.13).

NO ADMITE la prueba documental aportada por la consumidora, consistente en: copia simple de la Factura cuyo contenido es ilegible (fj.14).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el apoderado especial del agente económico consistente en: copia cotejada de la Proforma (fj.42); copia cotejada de la Factura Numero: 1FHS310000975-00007512 (fj.43); copia cotejada del Certificado de Garantía (fs.44-45); copia cotejada del Manifiesto de Entrega (fj.46); copia cotejada del documento denominado 10. Inspección final (En la entrega) (fj.47); copia cotejada del Sistema de calidad en la entrega (QDS) (fj.48); copia cotejada de la nota fechada Panamá, 22 de enero de 2019 (fj.49 y 51); copia cotejada e la Póliza Nueva de Automóvil (fj.50).

ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico consistente en: solicitud de reconocimiento de contenido y firma por parte de la señora TAMARA PITTI sobre a las pruebas documentales aportadas en este acto correspondiente a la No. 1 hasta la No. 6, la cual fue evacuada por el despacho en el acto de audiencia.

ADMITE la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico consistente en: solicitud de reconocimiento de contenido y firma por parte del señor EMILSON ALMENGOR auditor de BAHIA MOTORS, S.A., localizable en las instalaciones de BAHIA MOTORS, vía Ricardo J. Alfaro, de las pruebas aportadas en el acto de audiencia. SE FIJA como fecha de práctica de la diligencia, el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la(s) ocho de la mañana (8:00am). La diligencia se realizara en la Sección de Vehículos a Motor de la Autoridad. ORDENA girar boletas de citación a las partes para que comparezcan a la práctica de dichas diligencias.

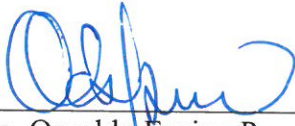
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008 modificado por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012. Artículos 780, 781, 783, 856, 857, 861, 875, 876, 879 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor

DNP/EEC/DV/r
Queja No. 427-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General,

